



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA
DEMANDADOS	VISIÓN INTEGRADOS S.A.S. MARITZA DIAZ AZZE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00174 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda verbal de responsabilidad civil médica presentada por DORIS ESTELA BEDOYA LOPERA en contra de VISIÓN INTEGRADOS S.A.S. y MARITZA DIAZ AZZE, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda en el sentido de indicar en razón a qué tipo de relación se realizó el procedimiento médico allí indicado a la demandante ya que manifiesta que no medió contrato de prestación de servicios alguno, pero en el acápite de pretensiones pide como daño emergente la suma de \$4.000.000 por gastos causados por consultas, gastos quirúrgicos y tratamiento.
2. Deberá aclarar el hecho noveno de la demanda en el sentido de diferenciar y clasificar en debida forma los daños que enuncia se le causaron a la demandante y los perjuicios que de ellos se derivan, para lo que se recomienda separarlos en hechos diferentes.
3. Deberá ampliar los hechos de la demanda conforme al encabezado de la demanda y al poder arrimado, indicando y describiendo la acción u omisión de la que reclama responsabilidad civil de tipo médica y quién la produjo.
4. Teniendo en cuenta la exigencia del numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, ya que en ellas solicita la declaración de responsabilidad civil extracontractual.

5. Deberá precisar los fundamentos jurídicos que sustentan la solidaridad entre las demandadas.
6. En vista de lo anterior y con base en el acápite introductorio de la demanda y los hechos narrados, deberá adecuar las pretensiones de la demanda clasificándolas en principales y subsidiarias
7. Deberá expresar los hechos sobre los cuales rendirán testimonio los señores Carlos Alberto Bedoya Lopera y Héctor Nohel Miranda Bernardi (art. 212 C. G. del P).
8. Deberá aportar en formato legible y preferiblemente a color las fotografías que allega como pruebas.
9. Deberá aclarar si el dictamen allegado como prueba lo conforman 32 ó 33 folios, ya que en la relación de pruebas indica que son 33 pero el Despacho observa 32.
10. Deberá aportar los documentos que relaciona en los numerales 7 y 12 del acápite de pruebas con su respectiva traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a lo ordenado en el art. 251 inciso 1 del C. G. del Proceso).
11. Deberá aclarar qué hechos y tipo de perjuicios pretende probar con los documentos relacionados en el numeral 13 del acápite de pruebas.
12. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso 4º artículo 6º del decreto 806 de 2020.
13. Deberá adecuar el juramento estimatorio de la cuantía expresando bajo la gravedad del juramento las peticiones correspondientes.
14. Para un mejor entendimiento, deberá allegar un nuevo escrito de la demanda en el que se encuentren integradas las exigencias pedidas.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 082

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de mayo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO
PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8c26f40312df762d4545d191875877e8b32c0edd4735683d528595f766790c

Documento generado en 27/05/2022 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>